



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00031 00
PROCESO:	VERBAL – R.C.E-
DEMANDANTE:	AMPARO EMILIA MORENO MOSQUERA
DEMANDADO:	CLINICA SAGRADO CORAZÓN
DECISION	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN- RECONOCE PERSONERÍA- INCORPORA RECURSO DE REPOSICIÓN.
PROVIDENCIA	Sustanciación

Como quiera que el DR. FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, portador de la T.P 89.129 aporta poder, y recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda, en nombre y representación de la demandada NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S, se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, tanto de la **DEMANDA PRINCIPAL, COMO EL AUTO QUE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en su contra, a partir de la notificación por estados de la presente providencia (inciso 2º art. 301 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se RECONOCE personería al abogado DR. FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, portador de la T.P 89.129 del C.S. de la Judicatura, bajo los efectos del poder conferido, conforme a los Artículos 74 y siguientes del C. de G. del Proceso, para actuar en representación de la acá demandada **NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S.**

Así mismo se incorpora Recurso de reposición, frente al auto que admitió la demanda principal, sobre la cual se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Se ordena incorporar copia del presente auto dentro del cuaderno del llamamiento en garantía.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S** del auto admisorio de la demanda principal, así como del llamamiento en garantía y de todas las providencias proferidas dentro del presente asunto a partir de la notificación de este auto por estados.

SEGUNDO: RECONOCER personería al DR. FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, portador de la T.P 89.129 del C.S del C.S del C.S. de la Judicatura, bajo los efectos del poder conferido, conforme a los Artículos 74 y siguientes del C. de G. del Proceso, para actuar en representación de la acá demandada.

TERCERO: Se incorpora RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que admitió la demanda, sobre la cual se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64419d69e4ea2324b63037085c7a2609dddcf9545fdde79db39e98585c073e2f**

Documento generado en 20/11/2023 11:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>